

Bello, 29 de abril de 2026

GUILLERMO LEÓN MENDOZA TRUJILLO

Estudiante

Asunto: Respuesta a queja presentada – Centro de Conciliación San Juan de Capistrano

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada por usted el día 24 de abril de 2026, relacionada con los hechos ocurridos en el marco de la audiencia de conciliación adelantada el 17 de abril del presente año en el Centro de Conciliación San Juan de Capistrano de la Universidad de San Buenaventura, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, agradecemos su comunicación, la cual constituye un insumo valioso para el fortalecimiento de los procesos formativos y del servicio que presta el Centro de Conciliación, en tanto permite revisar las dinámicas académicas y prácticas desarrolladas en este escenario.

Frente a los hechos expuestos, es importante precisar que, de acuerdo con la información verificada, IVÁN DARÍO AREIZA MONÁ participó en la audiencia en calidad de abogado apoderado de la parte convocante, y no en ejercicio de sus funciones como docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. En este sentido, resulta pertinente aclarar que se desempeña como docente de cátedra y no se encuentra vinculado al Centro de Conciliación en calidad de asesor ni de conciliador. Por tanto, su actuación se enmarca en el ejercicio independiente de la profesión de abogado.

Sobre este punto, resulta necesario señalar que el Centro de Conciliación San Juan de Capistrano es un escenario habilitado para la prestación de un servicio público de administración de justicia en los términos de la ley. En efecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, la conciliación extrajudicial en derecho es un mecanismo de acceso a la justicia que puede ser solicitado por cualquier persona, y los centros de conciliación debidamente autorizados están llamados a prestar sus servicios tanto a

la comunidad interna como externa, sin más restricciones que las previstas en la normatividad vigente.

Así, el artículo 3 de la citada ley reconoce la conciliación como un mecanismo de acceso a la justicia, y su regulación permite la intervención de abogados en representación de las partes, sin establecer prohibición alguna para que profesionales del derecho que tengan vínculos laborales con una institución puedan actuar, en ejercicio libre de su profesión, como apoderados en centros de conciliación, siempre que no ostenten simultáneamente funciones dentro del mismo trámite.

En ese orden de ideas, no se evidencia la configuración de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento por el solo hecho de que el profesional que actuó como apoderado tenga vínculo como docente de cátedra con la Universidad, dado que su intervención no se dio en calidad de funcionario, asesor o conciliador del Centro de Conciliación, ni en ejercicio de funciones académicas.

Ahora bien, en relación con las situaciones descritas respecto al desarrollo de la audiencia y las interacciones presentadas, se resalta que los escenarios de conciliación pueden implicar dinámicas propias del ejercicio profesional de las partes y sus apoderados. No obstante, desde la Facultad y el Centro de Conciliación se reitera la importancia de mantener en todo momento un trato respetuoso, acorde con los principios de la conciliación y con los fines pedagógicos del espacio.

De otra parte, una vez verificada la situación con la Dirección del Centro de Conciliación, la gestión académica del programa precisa que no corresponde a esta instancia realizar valoraciones sobre la redacción u ortografía de las solicitudes de conciliación presentadas por las partes o sus apoderados, en tanto ello hace parte de la esfera propia de quienes acuden al mecanismo. En estos casos, corresponde al conciliador —o al estudiante conciliador en formación— orientar el desarrollo de la audiencia y, de ser necesario, contribuir a la claridad de los acuerdos que se construyan en dicho escenario.

Así mismo, se constató que el mismo día de la audiencia el apoderado de la parte convocante presentó una queja escrita relacionada con el trámite y la atención recibida, razón por la cual le fue solicitado su nombre completo, actuación que se enmarca en los procedimientos habituales de registro y trámite de este tipo de manifestaciones.

En consecuencia, se dará traslado de sus observaciones a la coordinación del Centro de Conciliación con el fin de reforzar, en los distintos actores que intervienen en estos escenarios, la observancia de los principios de respeto, buena fe y adecuado

desarrollo de las audiencias, en especial cuando en ellas participan estudiantes en formación.

Finalmente, valoramos su compromiso con el adecuado desarrollo de su proceso formativo y lo invitamos a continuar ejerciendo su rol como conciliador en formación con criterio, equilibrio y apego a los principios que orientan los métodos alternativos de solución de conflictos.

Cordialmente,



ANA MARÍA CARDONA CASTAÑEDA
Gestora académica de Derecho